

Rad No. 24-240-160056

Barranquilla, 4/12/2024

Señor(a)
MARIA ALEJANDRA FARELO DIAZ
Urbanización Ciudadela 29 De Julio Manzana 22 Casa 10
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2160397

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 21 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 221025174, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Ciudadela 29 De Julio Manzana 22 Casa 10 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de septiembre y octubre de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-6222, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x	Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Sep 24	5958	5944		0.9917	14
Oct 24	5971	5958		0.9910	13

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de noviembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, presión normal, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-6222, presentaba una lectura de 5983 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de octubre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de septiembre y octubre de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
221025174